

SECRETARÍA: 6 de junio de 2023, a despacho la demanda declarativa de extinción de hipoteca por prescripción No. 2023-00053, informando que en término oportuno la parte actora subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - EXTINCIÓN DE HIPOTECA
Radicado:	2023-00053
Demandante:	DANIELA VALENCIA HIDALGO Y YIMY ANDRES RAMIREZ CIFUENTES
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZEQUIEL SEPULVEDA CASTRO
Interlocutorio:	238

Pretenden los señores **DANIELA VALENCIA HIDALGO Y YIMY ANDRES RAMIREZ CIFUENTES**, quienes actúan a través de apoderada judicial, que se decrete la cancelación de la obligación crediticia contraída por el señor JESUS MARIA JARAMILLO MEJIA a favor de EZEQUIEL SEPULVEDA CASTRO, garantizada con hipoteca de primer grado en virtud de Escritura Pública Nro 321 de 31/08/1956 de la Notaría de Salamina, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 118-10504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, por prescripción extintiva de la obligación y como consecuencia de las anteriores declaraciones, se decrete la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario de primer grado, constituido sobre el inmueble descrito, el cual es de su propiedad.

Una vez subsanada la demanda, como la misma se ajusta a derecho, y este juzgado es competente para el trámite procesal tanto territorialmente como por la cuantía del proceso que es de mínima; se ADMITIRÁ el libelo.

El procedimiento aplicable a este asunto es el consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía; además de lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE EXTINCION DE HIPOTECA de mínima cuantía, con radicado N°176534089002-2023-00053, donde son demandantes DANIELA VALENCIA HIDALGO, identificada con la c.c. N°1.012,425.583, y YIMY ANDRES RAMIREZ CIFUENTES, identificado con la c.c. N°15.962.652, y demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZEQUIEL SEPULVEDA CASTRO, quien en vida se identificó con la c.c. N°1.386.486.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, y lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor **EZEQUIEL SEPULVEDA CASTRO**, de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Dicho emplazamiento se hará mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, finalizado el mismo, sin que los emplazados se hagan presentes por si mismos o a través de apoderado, se les designará curador ad- litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a285e4df4492305391f3297bd2844dd5fa67e70ac1783bd05ee80444169055a**

Documento generado en 06/06/2023 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>